CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 138 DE 2024	
OBJETO:	**SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIALIZADA DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE, SOPORTE TÉCNICO-MESA DE AYUDA DE LA PLATAFORMA EDUCATIVA LICENCIADA A PERPETUIDAD POR EL MUNICIPIO DE DIBULLA-2024, PARA EL FORTALECIMIENTO EN EL ACCESO A LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE MANEJO EFICIENTE DE LA INFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SUS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS 2024 EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA.**
MODALIDAD DE CONTRATACION	CONTRATACION DIRECTA
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA
NIT:	825.000.134-1
CONTRATISTA:	SOLINCES S.A.S.
NIT.	900.658.024-6
REPRESENTANTE LEGAL:	GINA PATRICIA MUÑOZ GUZMAN, CC.45.498.351 expedida en CARTAGENA-BOLIVAR, Carrera 42G No.90-96 Oficina 202, Barranquilla-Atlántico, email: ginapmunozg@gmail.com.
VALOR:	**CINCUENTA Y SEIS MILONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($56.445.698) M/CTE.**
PLAZO:	TRES (03) MESES
BPIM:	24-044090-0045
FECHA DE SUSCRIPCION:	SEPTIEMBRE DE 2024.

Entre los suscritos a saber, **ALBERTO MONTERO MOLINA**, mayor de edad, identificadocon cédula de ciudadanía No. 84.088.490 expedida en la ciudad de Riohacha - La Guajira, quien actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE DIBULLA**, declarado **ALCALDE ELECTO** mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 03 de noviembre de 2023, posesionado ante Notaria Segunda del Circulo de Riohacha mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 con vigencia fiscal a partir del 01 de Enero del 2024, en uso de sus facultades constitucionales y legales para celebrar actos contractuales y quien para el efecto del presente contrato se denominará **MUNICIPIO DE DIBULLA** con numero de identificación Tributaria No. 825.000.134-1, por una parte y por la otra**, GINA PATRICIA MUÑOZ GUZMAN,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.45.498.351 expedida en Cartagena Bolívar, quien actúa en calidad de representante legal de la Firma **SOLINCES S.A.S**" identificada con Nit.900.658.024-6, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, quien bajo la gravedad de juramento manifiesta ni que ella, ni la sociedad, se encuentran incursas en causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar establecdias en el articulo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Constitución Política y demas disposiciones legales, y en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informara inmediatamente al MUNICIPIO para los fines a que haya a lugar; convenimos celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión para el desarrollo del objeto Contractual, el cual se regirá por las siguientes cláusulas de conformidad con las normas contenidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que le sean aplicables, bajo las siguientes consideraciones: **1).** Que la Constitución Política en su artículo 2 consagra como fines del Estado, "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".* **2).** La Constitución Política de Colombia establece en su Articulo 209, que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrollo con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las utilidades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en os términos que señale la

ley. **3).** El artículo 311, expresa que el Municipio, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde entre otras misiones, prestar los Servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes. **4)**. Que nuestra constitución en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, articulo 287 ibídem. Las entidades territoriales tienen derecho a administrar sus recursos y establecer los atributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **5).** Que el MUNICIPIO de Dibulla-La Guajira, es una Entidad Territorial dotada de Autonomía Administrativa y Financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, donde señala que a los "*Municipios como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que el asignen la constitución y las leyes".* **6**).Que la Alcaldía Municipal de Dibulla, tiene como Misión mejorar la calidad de vida de nuestra comunidad y la atención al visitante, promoviendo inversiones estratégicas y generando la participación ciudadana en el proceso de desarrollo local: en lo ambiental, económico, social e institucional con enfoque de derechos, diferencial y territorial; en garantía de salvaguardar la riqueza ecológica, cultural y turística, sin ningún tipo de exclusión, para así garantizar el disfrute de nuestro territorio, ejercer nuestros derechos y cumplir nuestros deberes como ciudadanos a través de sus Secretarías. **7).** El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las mas variadas de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por l materia de la cual debe ocuparse la Institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial municipal. **8**).La Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece en su articulo 2, la autonomía con la cual cuentan los municipios para la gestión de sus intereses, dentro de los limites de la constitución y la ley, aunado a esto en el articulo 4 de la precitada norma, se estipula que los municipios de conformidad con lo reglado en el articulo 356 de la Constitución Política de Colombia deben basarse en un principio de Subsidiariedad y Complementariedad para completar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales. **9).** La Educación es un derecho fundamental y un servicio publico con función social, de conformidad con la Constitución Política (articulo 67), tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y los demas bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, basada en el respeto a los derechos humano, a la paz y a la democracia. Así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos habitantes del territorio nacional, el que puede brindarse en forma directa o de manera conjunta, contratando su prestación o asociándose para ello en los términos del articulo 365 de la Constitución Política el cual al tenor de la norma preceptúa. **10)**. Así mismo, la Constitución de 1991, señala en el articulo 4 que: "El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velara por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo. **11).** Con el fin de apoyar el proceso de fundamentación y planeación de las áreas obligatorias y fundamentales definidas por la Ley General de Educación en su articulo 23, en el año 1998 el Ministerio de Educación Nacional-MEN definió una serie de orientaciones pedagógicas, epistemológicas y curriculares a las que llamo "Lineamientos Curriculares". Cuatro años después, es decir en el 2002, el MEN volvió a hacer entrega de un material con el que busco establecer los niveles básicos de calidad de la educación a los que tienen derecho los niños y las niñas de todas las regiones del país, en todas las áreas que integran el conocimiento escolar, a este material se le conoce como "*Estándares Básico de Competencias* "o EBC. **12).** Continuando con la línea de producción de ayudas para favorecer la calidad educativa, el MEN hizo entrega en el año 2015 de los "*Derechos Básicos de Aprendizaje"* -DBA, los cuales se constituyeron en una herramienta que ha permitido identificar los saberes básicos que se deben adquirir en los diferentes grados escolares. Además del material guía ya indicado, el MEN también ha producido material de apoyo mas concreto como son textos, y "Contenidos Digitales" para la transferencia del conocimiento. En cuanto a los contenidos digitales, estos fueron entregados en el año 2016 en el marco del desarrollo del convenio de cooperación internacional suscrito por los gobiernos de Colombia y Corea del Sur. **13).** En el año 2016 fueron dadas a conocer a la comunidad educativa nacional, las "Matrices de Referencia", instrumento que presenta los aprendizajes que son evaluados en pruebas SABER, relacionando

competencias y evidencias que se espera alcancen los estudiantes. Mas recientemente, a finales del año 2017 el turno fue para la publicación de las "*Mallas de Aprendizajes.*" **14).** A lo indicado anteriormente hay que agregarle una batería de pruebas que ha entregado el mismo MEN fortaleciendo la aplicación de la evaluación formativa en los educandos. A la sumatoria de todos los instrumentos aquí citados, se les ha llamado "*Componentes Curriculares.* **15).** Que esa tarea de fortalecimiento de la educación a partir de la producción de instrumentos de apoyo a sus procesos, ha continuado liderándose desde el MEN, es así como en el día E del año 2016 fue introducido un nuevo concepto llamado PICC-HME (Plan de Integración de Componentes Curriculares-Hacia la Meta de la Excelencia) con el que se proponen que los establecimientos educativos se apropien de los componentes curriculares producidos, en una alineación de todos estos hacia un mismo objetivo. En la misma orientación se ha venido desarrollando en los Establecimientos Educativos Oficiales del país el Programa Todos a Aprender, mas conocido como PTA, el cual promueve la planeación educativa, sumándose así otro esfuerzo del estado por alcanzar mejores niveles de calidad en la educación nacional. Los componentes curriculares se vienen plasmando en instrumentos estáticos, tales como documentos de Word y Excel en los que los docentes construyen la planeación de sus actividades en aula. **16).** Que de acuerdo con los artículos 1ro y 2do de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales deben someterse al Estatuto General y demás normas que lo reglamenten o complementen. **17)**. A todos estos modelos de aprendizaje, se les suma la herramienta de software que año tras año, viene funcionando en los establecimientos educativos para el reporte de información de notas de sus estudiantes, adquirida desde la vigencia 2019 bajo licenciamiento a perpetuidad, la cual caduca al finalizar cada vigencia, pues no dispone de la administración especializada que lo permita, y que dificulta el proceso pedagógico y de reporte de información en los establecimientos educativos. **18).**Que todos los años los establecimientos educativos del Municipio de Dibulla, tienen la necesidad de documentar los acontecimientos académicos que se dan en el día a día en las aulas de clases, la limitación de los recursos que reciben les impide atender de la mejor manera algunas necesidades como es el caso del servicio en sistemas especializados para la documentación de estos aconteceres, sin lugar a dudas es necesario que esto sea mejorado, ya que por el tamaño de la población y el numero de instituciones, resulta tedioso y poco eficiente realizar esta documentación de forma manual, ante esta necesidad la administración municipal se propone año tras año apoyar institucional y operativamente a todos los establecimientos educativos oficiales de la jurisdicción con el servicio de sistemas especializados en documentación educativa. **19).** Que el Cloud Computing representa una nueva forma de utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se basa en emplear técnicas ya existentes de una forma innovadora, y sobre todo, a una nueva escala. Esto ultimo es lo que la hace realmente distinta, ya que permite el uso de recursos de hardware, software, almacenamiento, servicios y comunicaciones que se encuentran distribuidos geográficamente ya los que se accede a través de redes publicas, de forma dinámica, cuando se necesita, mientras se necesita y abonando una tarifa (cuando no es gratuita) sobre lo que se consume, es decir, proporcionando a sus clientes un servicio de tecnologías de información bajo demanda. **20).**Las Tecnologías de la Información y la Comunicación, también conocidas como TIC, son el conjunto de tecnologías que permiten el acceso, producción, tratamiento y comunicación de información, presentada en diferentes códigos (textos, imagen, sonido). El elemento mas representativo de las nuevas tecnologías es sin duda el ordenador y mas específicamente, internet. **21).** Que a nivel mundial se ha generado una gran expectativa por los cambios y el impacto en las Instituciones del Estado en el sector de las tecnologías específicamente en (Desarrollo de Software), tanto desde el punto de vista de los proveedores de servicios, como de parte de los fabricantes de equipos quienes ven una gran oportunidad de consolidar su liderazgo en el suministro de infraestructura tecnológica en el campo de la Informática Administrativa. **22).** Que La Demanda mundial por servicios de Tecnología, esta principalmente movida por la necesidad cada vez mas creciente, de intercambio eficiente de información para diversas aplicaciones. **23).**Por su parte la Ley 1341 de 2009, a través de la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las Comunicaciones-TIC-, en su articulo segundo referente a los principios orientadores de la misma, dispone que: La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración publica y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social. **24).** Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional. **25).**Con el paso de los años los Establecimientos Educativos se concentraron en atender el mandato de la Ley (Ley 115 de 1994 y decreto 1290 de 2009) de documentar los procesos académicos de sus estudiantes a fin de reportar los resultados a los interesados y de dejar evidencia en las instituciones de dichos procesos, descuidando temas de fondo como es el proceso mismo de formación que es el que da lugar a la documentación que posteriormente se entrega a la comunidad y que finalmente se deja consignado en los archivos

académicos de las instituciones educativas. **26).**Tratando de atenuar la desatención que ha existido sobre el proceso de formación, el MEN ha producido e impulsado la planeación y reportes educativos como instrumentos que favorecen la apropiación de los instrumentos conocidos como componentes curriculares (el programa PTA es prueba del impulso a los componentes curriculares), esto buscando una mejor calidad de la educación que se imparte en el territorio Colombiano y en respuesta a los retos que impone llegar a que 2Colombia sea la mas educada". En el caso del Municipio de Dibulla, estos ejercicios que apuntan a que se viva la cultura de la planeación y el proceso de reportes educativos al interior de los Establecimientos Educativos se venían realizando hasta el año anterior de manera manual sin la ayuda de herramienta alguna que les permita articularse con el proceso de evaluación y promoción que se da en los Establecimientos Educativos. **27).**No obstante, que es loable el esfuerzo que se viene realizando desde el MEN y particularmente desde la entidad territorial con herramientas tecnológicas y sistemáticas de la que se dispone su puesta en marcha año tras año, en los establecimientos educativos para el reporte de la información académica, hoy se puede afirmar que falta una pieza en el rompecabezas, herramienta mas expedita con la que se haga engranar los diferente componentes curriculares de manera mas oportuna, eficiente y eficaz, no solo para los directivos y docentes, sino aun mas, para los estudiantes. **28).**El escenario de aislamiento inteligente ha traído como consecuencia el desplazamiento de las actividades académicas a entornos virtuales, situación esta que ha exigido aumentar el aprovisionamiento de la infraestructura tecnológica que soporta Colombia Evaluadora, para asegurar la continuidad del servicio en condiciones de calidad, en el contexto del incremento de usuarios concurrentes (Directivos, Docentes, Estudiantes, Acudientes) que en tiempo de pandemia han acudido a esta para continuar con su dinámica de Seguimiento-Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación. La modalidad de alternancia que el gobierno nacional viene impulsando contempla espacios presenciales y en cas, estos últimos en gran medida son respaldados por las Tics, en consecuencia, se hace necesario asegurar que la capacidad de la infraestructura web responda a ese crecimiento de usuarios (estudiantes, docentes y administrativos) que ingresan a la plataforma Colombia Evaluadora. **29).** Ese incremento de usuarios concurrentes que ingresan a Colombia Evaluadora tuvo su momento culmen de crecimiento porcentual en el mes de mayo de 2020, según las métricas evidenciadas en el sistema de análisis de trafico configurado para la plataforma. En ese momento de medición el promedio nacional de penetración del internet fijo estaba pasando del 7.7% (primer trimestre 2020) al 15% (segundo trimestre 2020). De igual manera las cifras de venta de equipos de computo hacen prever que el comportamiento va a ser sostenido en la comunidad educativa (200% en abril y 300% en mayo en una sola marca de mercado). Con lo expuesto anteriormente se avizora que en el presente 2024 el numero de usuarios concurrentes será mayor, sobre todo si se tiene en cuenta que concluido el 2020 la mayor concurrencia de usuarios rozo el 10% de la población de estudiantes oficiales en edad escolar, lo que indica que aun hay margen de crecimiento en usuarios concurrentes. Este comportamiento de crecimiento de usuarios que ingresan a la Plataforma Colombia Evaluadora ha venido en crecimiento y que ante la opción de acceder en la plataforma a boletines y documentos digitales en la actual coyuntura que exige reducir las posibilidades de riesgo de contagio, seguramente coadyuvara al crecimiento de usuarios del sistema. **30).** En consecuencia, se hace imperativo y determinante el robustecimiento de la infraestructura que actualmente se tiene, para responder la demanda creciente de usuarios en la plataforma, con los niveles adecuados de servicio. Además de aprovisionar la infraestructura sugerida, se continuará realizando el monitoreo que permita asegurar la alta disponibilidad en el servicio. Para ello se aplicará una nueva distribución con la que se busca garantizar niveles óptimos de servicio. **31).**Así las cosas, sea cual sea la modalidad, hoy se hace mas exigente, incursionar en nuevas formas en las que se llegue al sector educativo y se promueva la calidad de la educación; es necesario la incursión de plataformas digitales no solo para el reporte de notas, sino además, para que a través de estas, se puedan trabajar pedagógicamente y en tiempo real con los estudiantes y de esta forma, articular de la manera mas técnica los procesos de evaluación y promoción, de modo que nos permita que en medio de la situación actual, se puedan brindar alternativas de solución y acceso a la educación de los estudiantes y mejorar los resultados académicos obtenidos año tras año. **32).** El Plan de Desarrollo "CAMINO A LA TRANSFORMACION SOCIAL 2024-2027" del Municipio de Dibulla, reconoce a la educación como uno de los ejes centrales a atender en el Municipio, no solo en términos de cobertura, sino, sobre todo, el termino de calidad educativa, visto desde la perspectiva del mismo orden nacional, y aterrizándolo al contexto bajo los resultados que desde años anteriores se han obtenido y que han estado por debajo de la media departamental. En ese orden de ideas, se hace necesario trabajar sobre las debilidades identificadas en dicho sector, por lo que se requiere de la disponibilidad de la plataforma tecnológica adquirida por el municipio bajo licencia a perpetuidad para los establecimientos educativos, pero que, por la carencia del servicio de administración especializada, esta se encuentra en funcionamiento con el riesgo de ser suspendido en cualquier momento. **33).** Que de acuerdo con los artículos 1ro y 2do de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales deben someterse al Estatuto General y demás normas que lo reglamenten o complementen. **34).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, establece que los servidores públicos tendrán en consideración al

celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, asegurar el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran en el logro de los fines del estado y cumplen una función social. **35)** Que el literal H del Numeral 4 del Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales podrán contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuando la entidad lo requiera y se justifique dicha contratación. Determinándose en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, que siendo así, la entidad estatal, verificara la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que se exija de acto administrativo de justificación de la contratación directa., de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del mismo decreto. **36)** Que por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, dispone que: "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponde a aquellos de naturaleza intelectualdiferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos*." **37).** Que el MUNICIPIO elaboro los estudios y documentos previos según lo dispuesto en el numeral 12 del articulo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015; en donde se determino la necesidad que el MUNICIPIO pretende y con el respectivo certificado de Disponibilidad Presupuestal para la suscripción del presente contrato. **38)**. Que no hay personal idóneo y de experiencia en la planta de cargos de la administración para desempeñar las actividades que se pretenden contratar. **39)**. Que en virtud de la modalidad de selección de CONTRATACION DIRECTA se deja constancia de que no se requieren la presentación de varias ofertas para la escogencia. **40).**Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene EL MUNICIPIO de satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar, la misión, propósito y las metas de cada una de las dependencias, dando cumplimiento, entre otros, al principio de la eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando los principios rectores de la Función Pública y de la Contratación Estatal, a saber: Transparencia, economía, celeridad, eficiencia, publicidad, entre otros.**41).** Que las partes manifiestan, mediante la firma del presente documento, su confianza recíproca, respaldada en su capacidad, idoneidad, experiencia, capacidad técnica y administrativa y se comprometen a la ejecución de las acciones necesarias y estratégicas conducentes a la materialización del objeto del presente contrato. **42)**. Que el Secretario de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, evaluó la experiencia requerida para ejecutar el objeto de este contrato, que deberá suscribirse a través de la Plataforma SECOP II. **43).** Que el alcalde del Municipio de Dibulla, se encuentra debidamente autorizado para la suscripción del presente contrato. **44).** Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar la firma SOLINCES S.A.S. identificada con el NIT. 900.658.024-6 quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas en la legislación vigente. **45).** Que, por las razones antes expuestas, es necesario y procedente plasmar las voluntades de las partes en el presente contrato, bajo las siguientes clausulas:

CLAUSULAS:	
1.OBJETO:	**SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIALIZADA DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE, SOPORTE TÉCNICO-MESA DE AYUDA DE LA PLATAFORMA EDUCATIVA LICENCIADA A PERPETUIDAD POR EL MUNICIPIO DE DIBULLA-2024, PARA EL FORTALECIMIENTO EN EL ACCESO A LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE MANEJO EFICIENTE DE LA INFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SUS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS 2024 EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA.**
2.PLAZO:	La duración del presente contrato es de TRES **(03) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento.

3.VALOR:	El valor del presente contrato se estima en la suma de: **CINCUENTA Y SEIS MILONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($56.445.698) M/CTE.**En el valor de esta cláusula, incluyen los costos de operación y los factores multiplicadores y en general, los costos directos e indirectos que ocasionen la ejecución del presente contrato.
4.DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	En desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios, las partes intervinientes tendrán los siguientes derechos y obligaciones generales: 1) Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido; 2) Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente contrato y la respectiva sanción para quien los vulnere; 3).Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos y buenas prácticas en el manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos de perdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente contrato; 4).Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos privados, semiprivados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios; 5).Finalizado el contrato, las partes deberán hacer la entrega y devolución de la documentación que surja en virtud de las actividades contratadas de acuerdo con los procedimientos y condiciones determinadas por el Municipio. **POR PARTE DEL CONTRATISTA**: **1.**Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. **2.**Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, de modo que no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vinculo laboral entre el CONTRATISTA y el MUNICIPIO de DIBULLA. **3.** Dar a conocer al Municipio de Dibulla, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **4**. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social de conformidad en el articulo 50 de la Ley 789 DE 2002, 828 de 2003 y el articulo 23 de la ley 1150 de 2007. Para cada pago de conformidad con la normatividad antes señalada, en la ejecución del Contrato, el Contratista deberá acreditar, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios contratados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente del valor pactado en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **6.**Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la totalidad de la información que sea recibida en desarrollo del objeto del contrato y sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de publica. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización estricta del Municipio de Dibulla. **9.** Brindar el servicio de administración especializada que cobija los diferentes elementos especializados asociados a la Plataforma Colombia Evaluadora y que en razón a la relación tecnológica de estos elementos o componentes son abordados a manera de solución integral. Los componentes aquí cubiertos con: -Proveer y administrar la e infraestructura aprovisionada para responde a la

	demanda sin limitación de crecimiento. -Monitoreo de los recursos de red e intervención preventiva y correctiva en la infraestructura y aplicaciones. -Poner en producción los servicios de aplicaciones y servidores de base de datos necesarios para el funcionamiento de Colombia Evaluadora. -Administración de la seguridad de la plataforma. -Conservar una optima distribución de los recursos entre servidores y servicios virtualizados. -Mantenimiento operativo de la versión de Base de datos en la que se encuentre la plataforma Web. -Garantizar las licencias de las aplicaciones requeridas para el funcionamiento de Colombia Evaluadora, así los servicios que cumplan con las especificaciones técnicas mínimas detalladas. -Realizar las tareas necesarias para mantener funcional, disponible y eficiente la plataforma web "Colombia Evaluadora" con actividades como instalación de actualizaciones, revisión y análisis de LOGs de eventos y definiciones y modificaciones de políticas. **10.**Brindar el servicio de soporte de mesa de ayuda **11.**Presentra el informe mensual de las actividades realizadas en cumplimiento de lo pactado en el contrato a través de la plataforma del Secop II, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes vencido, en dicho informe deberá acreditar ante su supervisor lo siguiente: ***a)*** Las actividades realizadas, el valor de las mismas, el periodo en el cual se realizaron, el porcentaje de avance y el faltante frente a la relación de actividades y obligaciones a ejecutar, las observaciones y/o salvedades del caso. **12**.Colaborar con el Municipio de Dibulla en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. **13**.Entregar al supervisor los informes documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de la gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Articulo 15 de la Ley 594 de 200). **14.**Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que trabajen y/o dependan del contratista. **15**.Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 DE 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **16.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. **17.** Conocer el Mapa de Riesgos de la Entidad y procurar por su mejoramiento. **18**. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", Ley 1882 de 2018 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **19.** Realizar el cargue en el Sistema de Contratación Publica-SECOP II de los informes de actividades, realizadas durante la ejecución del contrato. **POR EL MUNICIPIO:** **1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción. **2.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesario para el desarrollo del mismo. **3.** Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por lo daños que sufra EL MUNICIPIO, en desarrollo o con ocasión

	del servicio prestado. **4.** Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **5.** Pagar cumplidamente los valores pactados. **6.** Respetar la metodología empelada por el CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse a la esencia del mismo y los lineamientos técnicos que le competen. **7.** Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para que adelante todos los procesos para el desarrollo del objeto del presente contrato. **8.** Verificar si el contratista se encuentra al día con el ultimo pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales cuando a ello haya lugar). **9.** Adelantar las gestiones necesarias para la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal. **10.** Realizar en forma oportuna los pagos acordados en el presente contrato. **11.** Tratar con respeto y profesionalismo al contratista y sus agentes y exigir igual trato para estos, por parte de sus empleados o subalternos y de los demas contratistas de la entidad. **12.** Asignar la respectiva supervisión del contrato. **13.** Verificar que el Contratista cargue de forma mensual en el Sistema Electrónico de Contratación -SECOP II, los informes de las actividades, realizadas durante la ejecución del contrato.
5. APROPIACION PRESUPUESTAL:	Para dar cumplimiento al objeto del presente proceso de contratación, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000000728 del 04 de septiembre del 2024, cuyo valor es **CINCUENTA Y SEIS MILONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($56.445.698) M/CTE.** Suma que encuentra justificación en el presupuesto establecido en el proyecto. El cual se imputará con cargo al Programa 2.3.2.02.02.009.22.01-05, Dotación institucional de infraestructura educativa, herramientas tecnológicas, Fuente 1.2.4.1.03 SGP Educación Calidad por Matricula Oficial**,** expedido por el Jefe de Presupuesto de la Entidad.
6.FORMA DE PAGO:	El Municipio pagara al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **1).**Mediante actas parciales de ejecución contractual, donde se evidencie el avance del cumplimiento de las actividades hasta complementar el 100% del objeto contractual y del presupuesto oficial del contrato, previa presentación de informe de ejecución de las actividades en las que consten los servicios prestados, con el informe de supervisión y la certificación de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato que de cuenta de la ejecución a satisfacción y los anexos del cumplimiento de las obligaciones al Sistema de la Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme al articulo 182 de la ley 110 DE 1993, ley 789 DE 2002, decreto 1703 DE 2002, LEYES 797 Y 828 DE 2003 y el decreto 510 de 2003. **PACTO DE ANTICIPO:** El Municipio podrá pactara hasta el cincuenta (50%) del valor total del Contrato como Pacto de Anticipo, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para su perfeccionamiento y ejecución, tales como la constitución y aprobación de la Garantía de Cumplimiento, la expedición del registro presupuestal, la certificación de la apertura de una cuneta bancaria para el giro del anticipo y el plan de inversión del anticipo, acompañado de un plan de trabajo, aprobado por el supervisor del contrato, las amortizaciones del pacto de anticipo, se realizarán en la misma proporción porcentual del pacto en cada pago a realizar. **JUSTIFICACION DEL ANTICIPO:** El anticipo que eventualmente entregará el Municipio al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este deba incurrir para la ejecución del objeto contractual.

7.GARANTIAS:	El CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor del Municipio de Dibulla, de acuerdo con lo previsto en el articulo 7 de la Ley 115º de 2007, y ene el Decreto 1082 de 2015, una garantía única que ampare los siguiente: **A. CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas. **B. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO**: Deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del valor recibido como anticipo y su termino será equivalente a la ejecución del contrato y cuatro (4) mese mas. **C. PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE PEROSNAL**: Por un monto equivalente del cinco (5%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años mas. **D. CALIDAD DEL SERVICIO:** por un monto equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas.
8. SUPERVISION:	La supervisión será realizada por el(a) jefe de la Secretaria de Educación, Cultura, Recreación y Deporte o quien haga sus veces, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias de acuerdo con las normas aplicables, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demas normas concordantes.
9.TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:	El MUNICIPIO de Dibulla puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato. **CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados por el CONTRATISTA. previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del Contratista si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica; Por las demás causales establecidas en la ley.
10.CESIONES:	EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO.
11.MULTAS:	En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA. derivadas del presente Contrato, EL MUNICIPIO DE DIBULLA, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: desde el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas que la reglamenten o modifiquen; so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente.
12.CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATSITA debe pagar al MUNICIPIO DE DIBULLA, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula

	penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al CONTRATSITA. con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
13.CADUCIDAD:	De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, la ALCALDÍA DE DIBULLA, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993.
14.SOLUCION DE CONTROVERSIAS	En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.
15.NO VINCULACION LABORAL:	La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y LA CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA solo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento.
16.REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:	El presente contrato normalmente se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, la suscripción del acta de inicio por parte del MUNICIPIO, la constitución y aprobación de las garantías; no obstante, el presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.Colombiacompraeficciente.gov.co
17.DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Proyecto Inscrito en el Banco de Proyectos de la secretaria de Planeación. b). Estudios previos, estudios del sector; c). Certificado de Disponibilidad Presupuestal; d). Presupuesto e). Documentos y Propuesta del CONTRATISTA. con sus anexos. f). Actas y demás documentos que firmen las partes en desarrollo del presente contrato interadministrativos.
18.DECLARACIONES:	EL CONTRATISTA, manifiesta: a). Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento. manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Este es un clausulado complementario al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional del Secop II.
19.LIQUIDACION	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la

	caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la ley 1437 del 2011. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 de la ley 1437 del 2011.
20.NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por la Plataforma SECOP II, por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación: LA ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA, en la dirección: Calle 6 # 3 – 36, correo electrónico secretariaeducacion@dibulla-guajira.gov.co / oficinajuridica@dibulla-laguajira.gov.co; LA COTRATISTA, Carrera 42G No.90-96 oficina 202, Barranquilla-Atlántico, email: ginapmunozg@gmail.com.
21.DOMICILIO:	Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio contractual, al MUNICIPIO de Dibulla– La Guajira. El presente contrato se firma de manera electrónica por las partes.

Las firmas del presente documentos se entienden plasmadas al momento de la aceptacion electronica por ambas partes en la plataforma transacional del SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y aprobado por:	Yuliana Almazo Padilla	Jefe Oficina de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			